ESTUDIO PREVIO

“CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOSICIÓN Y EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE EL PLAYÓN, SANTANDER, ASÍ COMO EL DESARROLLO TECNOLÓGICO ASOCIADO A ESTE Y LA ILUMINACIÓN EVENTUAL Y/U ORNAMENTAL"

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	SECRETARIA DE PLAENACION E INFRAESTRUCTURA
FECHA	OCTUBRE DE 2026
MODALIDAD DE SELECCIÒN	LICITACIÓN PUBLICA
NÙMERO DEL PROCESO	PLAY-LP-001-2026

1. MARCO LEGAL

El artículo 25 de la Ley 80 de 1993, establece en su numeral 7º la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, las cuales se analizarán o impartiráncon antelación al inicio del proceso de selección del contratista o a la firma del contrato, según sea el caso.

El mismo artículo en su numeral 12, establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos,los pliegos de condiciones, según sea el caso.

La Ley 80 de 1993, establece que toda suscripción de contrato debe estar precedida de un estudio realizado por la entidad respectiva en el cual se analice la conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto, según el caso. Cuando sea necesario, el estudio deberá estar acompañado, además de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad.

De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo establecido en el numeral 12 de la Ley 80 de 1993, el presente estudio sirve de soporte para elaborar el proyecto de pliego de condiciones, pliego de condiciones definitivo y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.

2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

3. La modalidad de selección del concesionario y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del concesionario sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.

5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.

6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.

7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.

8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

2. INVITACIÓN A VEEDURÍAS

El Municipio de El Playón, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso en el SECOP.

3. DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA CONTRATACIÓN A REALIZAR.

a. Acuerdo municipal número No 017 de 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE EL PLAYON, SANTANDER PARA CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE CONCESION LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOSICIÓN Y EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE EL PLAYON, SANTANDER, ASÍ COMO EL DESARROLLO TECNOLÓGICO ASOCIADO A ESTE Y LA ILUMINACIÓN EVENTUAL Y/U ORNAMENTAL; CONTRATACION DE INTERVENTORIA, COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.
b. Manual de contratación del Municipio de El Playón.
c. Decreto 073 de 2025 “Por el cual se determina la categoría del Municipio de El Playón – Santander para la vigencia 2026”
d. Acuerdo Municipal No 009 de 2024 “Por medio del cual se aprueba y se adopta EL PLAN DE DESARROLLO TERRITORIO 2024-2027.

4. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 el Municipio de El Playón elaboró el Plan Anual de Adquisiciones el cual contiene los bienes, obras y servicios que se pretenden adquirir durante la presente vigencia; encontrándose incluido el objeto a contratar.

Dicho Plan Anual de Adquisiciones ha sido publicado en la página web del Municipio y en el SECOP.

5. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La Constitución Política en su artículo 311 establece que a los municipios le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley y, en su artículo 365 establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Así mismo, en el artículo cuarto del Decreto 943 de 2018 y la Resolución CREG 101 013 de 2022, el municipio de El Playón es el responsable de la prestación del servicio de alumbrado público; el mismo podrá prestarlo de forma directa o a través de empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público.

Que el servicio de alumbrado público es definido como el “***(****…) Servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad· al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades.*

El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique.

PARÁGRAFO . *No se considera servicio de alumbrado público la semaforización, los relojes digitales y la iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos de uso residencial, comercial, industrial o mixto, sometidos al régimen de propiedad horizontal, la cual estará a cargo de la copropiedad.*

Se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no se encuentren a cargo del municipio o distrito, con excepción de aquellos municipios y distritos que presten el servicio de alumbrado público en corredores viales nacionales o departamentales que se

encuentren dentro su perímetro urbano y rural, para garantizar la seguridad y mejorar el nivel de servicio a la población en el uso de la infraestructura de transporte, previa autorización de la entidad titular del respectivo corredor vial, acorde a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1682 de 2013.

Tampoco se considera servicio de alumbrado público la iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos, pese a que las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a dichas actividades, de conformidad con el parágrafo del artículo 350 de la Ley 1819 de 2016."[1]

De lo anterior se coligue que, el objeto del alumbrado público es proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades tanto vehiculares como peatonales y el municipio es responsable de prestar el servicio de alumbrado público consistente en la iluminación de las vías públicas, parques públicos y demás espacios de libre circulación que no se encuentran a cargo de ninguna persona natural o jurídica diferente del municipio; igualmente dentro de la destinación del impuesto de alumbrado público se podrá incluir la iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos, de acuerdo con la Ley 1819 de diciembre 29 de 2016 (Reforma Tributaria).

Que la Ley 1819 de 2016 ha establecido que el impuesto de alumbrado público se debe destinar de forma exclusiva para la prestación del servicio de alumbrado público en todos sus componentes. Se cita el artículo 350 de ley mencionada:

*"**Artículo 350: DESTINACIÓN**. El impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado.*

***PARÁGRAFO**. Las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a la actividad de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos."*

El alumbrado público es un servicio esencial que no se puede dejar de prestar, por seguridad de todos los habitantes del Municipio. La modernización, expansión, reposición, administración, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público es fundamental para lograr una eficiente y eficaz prestación del servicio.

En este orden de ideas, es deber de la Administración Municipal garantizar la continuidad en la prestación del servicio, así como de los turistas y demás personas que transitan diariamente por la ciudad.

Que el municipio no cuenta con el recurso humano, ni la maquinaria, equipo y la experticia para realizar la prestación del servicio de alumbrado público de forma directa, se hace necesario contratar bajo la modalidad de concesión la prestación de dicho servicio atendiendo las facultades otorgadas por el Honorable Concejo Municipal de El Playón – Santander mediante Acuerdo Municipal No. 017 del 01 de octubre de 2026.

Que el proyecto cuenta con el Estudio Técnico de Referencia (ETR) adoptado mediante Resolución No. 242 de 2026, el Estudio de Factibilidad Técnico, Jurídico y Financiero de septiembre de 2026, la declaratoria de importancia estratégica del Consejo de Gobierno Municipal y el concepto previo y favorable del Consejo Municipal de Política Fiscal (COMFIS) para comprometer vigencias futuras excepcionales por veinte (20) años con cargo al Impuesto de Alumbrado Público, en los términos del artículo 1 de la Ley 1483 de 2011.

Por lo anterior, con el proyecto a ejecutar se busca, en una primera etapa, la modernización de las treinta y cuatro (34) luminarias de tecnología de sodio (HID de 70 W) que aún subsisten en el sistema y la expansión del servicio mediante la instalación de doscientos (200) nuevos puntos lumínicos con tecnología LED de 50 W, ciento diecisiete (117) de ellos sobre postes nuevos con su red de baja tensión asociada, en las zonas urbana y rural del municipio que hoy carecen de cobertura adecuada, conforme a lo establecido en el Estudio Técnico de Referencia (ETR) elaborado en desarrollo del Contrato de Consultoría No. 244 de 2026, con base agosto de 2026, y en el Estudio de Factibilidad Técnico, Jurídico y Financiero para la Concesión del Servicio de Alumbrado Público del Municipio de El Playón (septiembre de 2026).

Conforme a lo anterior, de acuerdo con el ETR, el sistema de alumbrado público del municipio

[1] Artículo primero del Decreto 943 de 2018.

de El Playón cuenta con novecientas noventa y tres (993) luminarias, de las cuales novecientas cincuenta y nueve (959), equivalentes al 96,58 %, son de tecnología LED y treinta y cuatro (34), equivalentes al 3,42 %, son de descarga de alta intensidad (sodio). Si bien el sistema presenta un avance relevante en modernización tecnológica, el diagnóstico evidenció un Índice de Red Vial Iluminada Adecuadamente (IRVIA) de apenas 40,97 % (134 km iluminados de un total de 327 km de vías clasificadas M1 a M5), un Índice de Espacios Públicos Iluminados Adecuadamente (IEPIA) del 80 % (24 de 30 espacios públicos) y un índice de disponibilidad inferior al 99 %, asociado a la falta de continuidad en el mantenimiento preventivo y correctivo, situación que se traduce en un incremento constante de las peticiones, quejas y reclamos de los usuarios, en especial en el sector rural.

En la actualidad, el servicio de alumbrado público del municipio de El Playón es prestado directamente por la Administración Municipal, mediante la contratación independiente de actividades (suministro de energía con la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. – ESSA, adquisición de materiales, atención de daños y mantenimiento), luego de que el Contrato de Concesión No. 254 de 2016 fuera objeto de liquidación anticipada, bilateral y de común acuerdo, mediante acta suscrita el 25 de septiembre de 2024. Este esquema solo permite atender parcialmente la operación y el mantenimiento, por lo que la expansión de la cobertura, la modernización del remanente de luminarias de sodio y la incorporación de desarrollos tecnológicos no están siendo atendidas. A continuación, se presenta el cuadro comparativo de las condiciones actuales del sistema de alumbrado público y las ventajas que traería el contrato que se busca suscribir:

CONDICIONES ACTUALES DEL SALP	**VENTAJAS CON EL CONTRATO QUE SE BUSCA SUSCRIBIR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**
La prestación del servicio de alumbrado público y su remuneración no está conforme a la normatividad vigente.	El contrato garantiza la prestación del servicio con base en las normas vigentes. La CREG exige aplicar los criterios de eficiencia económica, suficiencia financiera, simplicidad, transparencia e integralidad. La remuneración será conforme a la Resolución 101 013 de 2022 de la CREG, la cual establece a metodología para la determinación de los costos máximos que deberán aplicar los municipios para remunerar a los prestadores del servicio.
El municipio aún cuenta con treinta y cuatro (34) luminarias de tecnología de sodio (HID 70 W), tecnología cuya fabricación, importación y comercialización restringe el RETILAP vigente, y con amplios sectores urbanos y rurales sin cobertura adecuada (IRVIA de 40,97 %).	Ventajas con la implementación de tecnología LED 1. Ahorro de energía en comparación con las luminarias tradicionales. 2. Mayor eficiencia lumínica, (Mayor rango de cobertura). 3. Mayor vida útil. 4. Protección del medio ambiente reduciendo las emisiones de CO2 por la baja pérdida de calor que emiten las luminarias LED.
Inadecuada prestación del servicio de alumbrado público, que representa deficiente calidad de la iluminación constituyéndose una amenaza a la seguridad para el desplazamiento nocturno de los peatones y conductores de vehículos, y un impacto negativo hacia el medio ambiente.	Una prestación del servicio de alumbrado público en óptimas condiciones técnicas, económicas y operativas, de acuerdo con las normas y reglamentos aplicables, adaptándose a nuevas tecnologías, cumpliendo con los criterios de uso racional y eficiente de la energía y cumpliendo el reglamento técnico de iluminación y alumbrado público RETILAP.
La prestación del servicio de alumbrado público no cuenta con una interventoría integral idónea que vele por todos los aspectos que deben supervisarse.	El Municipio contratará una interventoría para la supervisión integral del contrato, en especial los aspectos técnicos, económicos, legales, ambientales y financieros.

El Municipio no cuenta con los recursos para ejecutar las inversiones requeridas para la prestación del servicio, mejora, expansiones, modernización, ampliación y el correcto funcionamiento del Sistema de Alumbrado Público y desarrollo tecnológico asociado, acorde con las normas ambientales vigentes sobre la materia.	El OPERADOR deberá realizar las inversiones, para las actividades del plan de inversión inicial consistente en la modernización, expansiones, reposición y/o mejoras del sistema de alumbrado público del municipio.
Los índices de calidad en la prestación del Sistema de Alumbrado Público son inadecuados, presentado problemas en la prestación del servicio.	El operador deberá mantener la cobertura, regularidad, continuidad y calidad del servicio de alumbrado público y demás servicios prestados, durante el plazo del contrato. Deberá garantizar un índice de disponibilidad (ID) igual o superior al noventa y nueve por ciento (99 %), calculado conforme a la Resolución CREG 101 013 de 2022, que es el índice con el que el ETR determinó el costo de AOM.

Seguido a lo anterior, se tiene que en el municipio las continuas quejas con respecto a la prestación del servicio de alumbrado público hacen necesario que el municipio tome medidas pertinentes para la prestación del servicio de forma óptima y eficiente. Bajo ese entendido, se evidencia la necesidad de entregar en concesión el sistema de alumbrado público de este municipio con el fin de realizar la administración, operación, mantenimiento, expansión, modernización, repotenciación y reposición de este e incorporar avances y desarrollos tecnológicos asociados al servicio.

A manera de conclusión se destaca lo siguiente:

La mejor alternativa para satisfacer la necesidad descrita es **“CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOSICIÓN Y EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE EL PLAYÓN, SANTANDER, ASÍ COMO EL DESARROLLO TECNOLÓGICO ASOCIADO A ESTE Y LA ILUMINACIÓN EVENTUAL Y/U ORNAMENTAL”**

Dentro de los beneficios de la prestación del servicio de alumbrado público a través de concesionario, se resaltan los siguientes:

Disponibilidad de equipos y herramientas especializadas para la operación y mantenimiento técnico de los activos que componen el sistema de Alumbrado Público.

Disponibilidad de personal administrativo, técnico y operativo idóneo.

Disponibilidad de un sistema de información para el registro y seguimiento de la información.

6. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO:

El concesionario será responsable de la ejecución completa y oportuna del contrato de concesión, de conformidad a los parámetros aquí establecidos y demás documentos que formen parte de este proceso.

Dentro de las **obligaciones Generales** del concesionario encontramos:

a) Cumplir con las disposiciones Constitucionales y legales y demás normas concordantes a que haya lugar durante la ejecución del contrato a celebrar.
b) Cumplir con el objeto contractual, para lo cual pondrá a disposición del municipio de El Playón – Santander el recurso técnico, operativo, financiero y humano necesario para la prestación oportuna y eficiente del contrato a celebrar.
c) Suscribir, junto con el contratante, acta de inicio del contrato a celebrar. Presentar dentro de los términos establecidos los documentos que se requieran para la suscripción de ésta.
d) Ejecutar las actividades contractuales teniendo en cuenta la normatividad vigente en materia de alumbrado público.

e) Acatar las instrucciones dadas por la entidad contratante durante la ejecución contractual.
f) Atender los requerimientos y/o sugerencias dadas por el interventor y/o supervisor del contrato durante su ejecución.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

a) De conformidad a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, aportar las garantías exigidas y mantener vigente las mismas durante de la ejecución del contrato.
b) Cumplir con las metas establecidas de cobertura y eficiencia en la prestación del servicio de alumbrado público.
c) Garantizar la prestación eficiente y oportuna del servicio de alumbrado público, conforme a los parámetros establecidos en el presente documento, en la propuesta que se presentará y demás documentos que hagan parte del contrato a celebrar.
d) Cumplir con el plazo establecido para la ejecución de la inversión inicial (8 meses máximo).
e) Ejecutar las labores de reposición, modernización y expansión a que haya lugar y conforme a lo dispuesto en el presente documento y demás que formen parte integral del mismo.
f) Garantizar la realización de labores de administración, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público del municipio de El Playón – Santander.
g) Atender los requerimientos que presente la firma interventora en virtud de sus obligaciones contractuales.
h) Atender, dentro de los términos establecidos, las diferentes PQR y/o requerimientos que presenten los usuarios con respecto a la prestación del servicio de alumbrado público.
i) Destinar bajo su entera responsabilidad y dirección los recursos provenientes del impuesto de alumbrado público, los cuales deben ser destinados única y exclusivamente a la prestación del servicio de alumbrado público, en virtud de lo establecido en el artículo 350 de la Ley 1819 de 2016[2].
j) Presentar mensualmente a la entidad contratante y a la interventoría informes de avances del proyecto, donde se especifiquen aspectos técnicos, administrativos y financieros.
k) En conjunto con el interventor, mantener actualizado el inventario general del sistema de alumbrado público del municipio de El Playón.
l) Preservar en buen estado los equipos ofrecidos para el desarrollo del contrato.
m) Realizar los mantenimientos preventivos y correctivos a las redes del sistema de alumbrado público dentro de los términos establecidos en su propuesta.
n) De conformidad a la Ley 1819 de 2016 y al Decreto 943 de 2018, el concesionario deberá incorporar los avances tecnológicos del sistema que permitan hacer un uso eficiente de la energía.
o) Realizar con el interventor y el comercializador de energía la actualización de los inventarios de carga consumida por las luminarias – censos actualizados de carga.
p) Suministrar cualquier información que requiera la entidad contratante o entes de control con respecto a la ejecución del contrato a celebrar.
q) Mantener indemne al municipio de cualquier acción u omisión en el ejercicio de sus actividades que ocasionen daños a terceros.
r) Contar con una oficina de atención al cliente a fin de atender las PQR y/o requerimientos presentados por los usuarios, municipio de El Playón y demás con respecto a la prestación del servicio de alumbrado público. Los daños correctivos se deberán atender dentro de las 48 horas siguientes al recibo del reporte y los preventivos cada 90 días.
s) Adoptar las obras que el municipio realice con terceros con respecto a alumbrado público, las cuales deben cumplir con los siguientes requerimientos, siempre y cuando apliquen:

1) “Declaración de cumplimiento (Art. 34.2 RETIE)

Para efectos de la certificación de la conformidad con el presente reglamento, en todos los casos el profesional competente responsable directo de la construcción o de la dirección de la construcción de la Instalación eléctrica, cualquiera que fuere el tipo, así como la remodelación o ampliación, debe declarar el cumplimiento del RETIE, diligenciando y firmando el formato “Declaración de Cumplimiento del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas”.

Esta declaración se considera un certificado de primera parte que es un documento, emitido bajo la gravedad de juramento y se constituye en el requisito fundamental del proceso de certificación. Quien la suscribe, adquiere la condición de proveedor y de certificador de la conformidad, en consecuencia, asume la mayor responsabilidad de los efectos de la instalación. Por lo que debe numerarla y asignarle condiciones de seguridad para evitar su adulteración o falsificación.

[2] Artículo 350 Ley 1819 de 2016:

“ARTÍCULO 350. ***Destinación.*** El impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado.”

2) Certificado de conformidad de instalaciones eléctricas (RETIE).
3) Certificado RETILAP expedido por un ente acreditado.
4) Diseño de Iluminación.
5) Cantidades de obras a entregar.
6) Matrícula Profesional del ingeniero eléctrico responsable de la obra.
7) Plano de Diseño eléctrico, distribución y ruta de circuitos firmado por el ingeniero Eléctrico.
8) Carta de garantía de los materiales instalados.
9) Acta de recibo final de las obras ejecutadas por el concesionario
10) Copia de las pólizas de calidad y estabilidad de la obra adquiridas por el concesionario al finalizar el proyecto.

Nota: La adopción de estos proyectos se realizará una vez se venza la garantía de estabilidad y calidad de la obra exigida en los mismos.

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

Al Suscribir el contrato objeto de la presente Licitación, el contratante asumirá las siguientes obligaciones:

a) Suscribir, junto con el concesionario, acta de inicio del contrato a celebrar.
b) Conceder al concesionario el uso y goce de los bienes de su propiedad destinados directa o indirectamente a la ejecución del objeto del contrato a celebrar.
c) En virtud de lo establecido en el Acuerdo Municipal No. 017 del 01 de octubre de 2026 y el artículo 350 de la Ley 1819 de 2016, el municipio destinará para la prestación del servicio de alumbrado público el 100% del recaudo del impuesto de alumbrado público. Esto será cedido al concesionario como forma de retribución y pago.
d) Realizar las gestiones y trámites necesarios para la aplicación del Acuerdo Municipal No. 007 de 2020 (Código de Rentas, Capítulo XI del Título II, artículos 234 a 246), que regula el Impuesto de Alumbrado Público, o de la norma que lo modifique o sustituya, vigente a la fecha de celebración del contrato, así como las gestiones de cobro frente a las comercializadoras de energía que operan en la jurisdicción y frente a los contribuyentes del sector oficial.
e) Entregar al CONCESIONARIO todos los documentos técnicos, legales, operativos y financieros que se encuentren en su poder y sean necesarios para la ejecución del objeto contractual.
f) Aprobar las garantías que presente el concesionario. En virtud que las garantías se renuevan anualmente, estás deberán ser aprobadas dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de las mismas, ya sea mediante Resolución o acta de aprobación.
g) Realizar ante el operador de red los trámites necesarios para la correcta ejecución del contrato de concesión.
h) Ejercer las labores de supervisión del contrato de concesión.
i) Contratación de la interventoría externa.
j) Demás inherentes al contrato a celebrar.

7. OBJETO PARA CONTRATAR, ALCANCE, ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES TECNICAS O

Objeto a contratar: "CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOSICIÓN Y EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE EL PLAYÓN, SANTANDER, ASÍ COMO EL DESARROLLO TECNOLÓGICO ASOCIADO A ESTE Y LA ILUMINACIÓN EVENTUAL Y/U ORNAMENTAL".

Alcance del Objeto del contrato: Como se indicó anteriormente, el Decreto 943 de 2018, en concordancia con el Decreto 2424 de 2006 (compilado en el Decreto 1073 de 2015) y la Resolución CREG 101 013 de 2022, define el servicio de alumbrado público de la siguiente manera:

*"**Servicio de alumbrado público**: Servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades.*

El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que se aplique." (Subrayado y negrillas fuera de texto).

Como se observa, el objeto antes descrito comprende la repotenciación y/o modernización de luminarias que se encuentran en mal estado u obsoletas por luminarias con tecnología LED. De igual forma, se establece la expansión del sistema de alumbrado público conforme se establezca en este estudio y así mismo exista una prestación continua e ininterrumpida de este servicio a través de la administración, mantenimiento operación, suministro e instalación de las luminarias y accesorios eléctricos, previo agotamiento del proceso de selección objetiva que corresponda en atención a las disposiciones dadas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás Decretos y normas que le sean afines.

Es compromiso del Concesionario, que se entenderá asumido con el perfeccionamiento y legalización del contrato de Concesión, recibir a nombre del Municipio, la infraestructura del servicio del alumbrado público de parte de la Entidad que viene prestando dicho servicio. En todo caso se establece la obligación de suscribir un acta de inicio, la cual deberá ser suscrita por las partes para dejar constancia de la fecha de inicio de la ejecución contractual y, donde además se indique la infraestructura que se recibe.

Igualmente, es compromiso del concesionario, asumir los derechos y obligaciones pertinentes a la Concesión, para la correcta y eficiente prestación del servicio. El concesionario deberá revertir el sistema y la infraestructura de alumbrado público al Municipio, una vez finalizada la Concesión, dando cumplimiento de este modo a las disposiciones del Artículo 29 de la Ley 1150 de 2007.

Por otro lado, como La actividad de inversión del servicio de alumbrado público comprende la expansión de la infraestructura propia del sistema, la modernización por efectos de la Ley 697 de 2001, la reposición de activos, y la instalación de los equipos de medición de energía eléctrica, con los respectivos accesorios para ello. Incluye la reposición de activos, cuando su valor permite aumentar significativamente la vida útil y la calidad del servicio que presta el activo.

Por su parte, por modernización del sistema de alumbrado público se entiende el cambio tecnológico de los diferentes componentes de un sistema de alumbrado público existente por otros más eficientes. Las pautas de estos cambios están contenidas en el numeral 210.3.3 del RETILAP, entre otras son las siguientes: a). El uso de luminarias para alumbrado público con fotometrías que le permitan hacer diseños con la mayor distancia entre luminarias y menor altura de montaje. B). La instalación de luminarias con el más bajo flujo hemisférico superior (FHS) posible. c). Selección de conjuntos ópticos con el mejor factor de utilización y la mejor eficacia lumínica de la bombilla. d). Usar equipos para el conjunto eléctrico con bajas pérdidas, o que permitan la reducción de potencia. E). Usar controles temporizados para proyectores. De acuerdo con esta definición la modernización implica el cambio de activos del sistema de alumbrado público, por tal razón, se considera parte de la inversión.

Se determinó para el municipio de El Playón realizar una inversión inicial en modernización y expansión del sistema de alumbrado público con tecnología LED, la cual asciende a MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE ($1.441.522.802,71), conforme a la valoración de Unidades Constructivas de Alumbrado Público (UCAP) contenida en el ETR, que deberá ejecutarse a lo sumo durante los ocho (8) primeros meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato de concesión.

UCAP REQUERIDA (INVERSIÓN INICIAL – ETR)	**CANTIDAD**
UCAP Luminaria LED 50 W (und.)	234
UCAP Fotocontrol (und.)	234
UCAP Punto de conexión red compartida hasta 8 m (und.)	234
UCAP Poste de fibra de vidrio 8 m – 510 kg (und.)	117
UCAP Red aérea – cable de cobre encauchetado 3 x 14 AWG (ml)	4.095
UCAP Kit de puesta a tierra y protecciones	20
VALOR TOTAL INVERSIÓN INICIAL (ETR)	**$1.441.522.802,71**

La cantidad total de luminarias anteriormente mencionadas se dividirán de la siguiente forma:

- 34 luminarias LED de 50 W serán destinadas a la modernización (sustitución de las luminarias de sodio HID de 70 W existentes).
- 200 luminarias LED de 50 W serán destinadas a la expansión del sistema, de las cuales 117 requieren poste nuevo con su red de baja tensión asociada (expansión tipo 3) y las restantes se instalarán sobre postería existente.

La energía eléctrica consumida por el sistema de alumbrado público de El Playón se factura principalmente con base en el censo o aforo de carga, de conformidad con la Resolución CREG 101 013 de 2022, salvo los puntos que cuentan con medida directa registrados en el inventario. Por tanto, el municipio, con el apoyo del concesionario y de la interventoría, será responsable de los trámites de validación y actualización del censo de carga ante el Operador de Red (ESSA), para que la facturación mensual refleje las modificaciones derivadas de la modernización y la expansión.

Los costos de ingeniería (diseños, planos y especificaciones), administración de la obra, inspectoría y certificaciones RETIE y RETILAP, interventoría de obra, costos financieros y costos ambientales de disposición de residuos se encuentran incorporados en el valor de las Unidades Constructivas de Alumbrado Público (UCAP) determinadas en el ETR, conforme a la Resolución CREG 101 013 de 2022, por lo que no se reconocerá un valor adicional por estos conceptos.

LICENCIA AMBIENTAL

De conformidad con la ley 99 de 1993 y sus Decretos reglamentarios para el presente proyecto no se requiere la expedición de licencia ambiental. No obstante, durante la ejecución del contrato, el concesionario está obligado a organizar los trabajos de tal forma que los procedimientos aplicados sean compatibles con los requerimientos técnicos necesarios y con las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como las normas especiales para el trámite y obtención de las autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos.

Nota: Entrega de material desmontado: se deberá realizar la devolución al municipio del material desmontado. El municipio deberá hacer la disposición final de dichos elementos.

8. VALOR Y FORMA DE PAGO

El valor del contrato de concesión será de cuantía indeterminada, pero determinable en el tiempo, toda vez que depende del valor a invertir en inversiones iniciales y el neto de ingreso mensual del impuesto de alumbrado público por toda la vigencia del contrato.

Como referencia, el ETR estima, con base agosto de 2026, un costo máximo de prestación del servicio de $73.500.034 mensuales ($882.000.406 anuales), compuesto así: suministro de energía (CSEE) $17.542.457, a una tarifa de referencia de ESSA de $812,0425/kWh, sobre el sistema actual; administración, operación y mantenimiento (CAOM) $24.535.890, tomando como base el sistema actual; inversión (CINV) $16.177.823, calculado sobre la inversión proyectada; proyección para la expansión y redimensionamiento $1.110.000; interventoría $3.700.000; costo ambiental $1.226.795; sistema de gestión de activos $2.083.577; pólizas e impuestos $6.383.492; y gastos bancarios y de fiducia $740.000. El CINV mensual de $16.177.823 se reconoce desde el mes 2 en proporción a la inversión ejecutada y acumulada al mes anterior.

PARA LA OFERTA ECONÓMICA: El valor establecido para presentar oferta económica para participar en el presente proceso licitatorio de este contrato de concesión se fija en la suma de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE ($1.441.522.802,71), que corresponde a los costos establecidos en el ETR como inversión inicial.

PARA GARANTÍAS: El MUNICIPIO establece como referencia un valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($343.943.343), correspondiente al costo anual estimado de Administración, Operación y Mantenimiento (CAOM) de la infraestructura existente del sistema de alumbrado público del municipio de El Playón – Santander.

Este valor corresponde al CAOM anual proyectado, determinado a partir del costo mensual estimado para la infraestructura existente, equivalente a VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($24.535.890), con base en el inventario registrado a agosto de 2026, y considerando las variaciones proyectadas en dicho inventario como consecuencia de la ejecución de las inversiones previstas para la modernización y expansión del sistema de alumbrado público, toda vez que estas modificaciones generar variaciones en los costos asociados a la Administración, Operación y Mantenimiento (CAOM), de acuerdo con las Unidades Constructivas de Alumbrado Público (UCAP) que sean incorporadas, retiradas o modificadas.

Para efectos de la expedición de las garantías contractuales, se tomará como referencia el valor anual proyectado del CAOM. La garantía de seriedad de la oferta se calculará sobre el presupuesto oficial correspondiente a la inversión inicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.7 del presente estudio.

Durante la ejecución del contrato, el CAOM será actualizado mensualmente de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Productor (IPP), conforme a la metodología establecida en la Resolución CREG 101 013 de 2022, y se ajustará adicionalmente cuando se presenten modificaciones en el inventario de las UCAP como consecuencia de las actividades de modernización, reposición y expansión del sistema.

La Inversión Inicial se deberá realizar en un periodo máximo de ocho (8) meses.

8.1. FORMA DE PAGO

La forma de pago de dicho contrato se hará a través de la cesión del impuesto de alumbrado público impartida por acuerdo de facultades (Acuerdo Municipal No. 017 del 01 de octubre de 2026) otorgado por el Concejo Municipal, obedeciendo al esquema financiero definido contractualmente.

9. PLAZO DE EJECUCION

El término o plazo del contrato de concesión será de **VEINTE (20) AÑOS**, contados a partir de la fecha de la firma del acta de inicio del mismo.

10. LUGAR DE EJECUCION

Se llevará a cabo la ejecución en el Municipio de El Playón, Santander.

11. ANALISIS DEL SECTOR

El municipio de El Playón Atendiendo lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, realiza el siguiente análisis del sector con el fin de caracterizar el sector y establecer un marco de referencia uniforme que permita esclarecer el proceso de contratación adelantado.

El valor del contrato que resulte de acuerdo con el presente estudio previo se ha establecido con base a los precios de mercado en la región y según los análisis de precios unitarios para este tipo deservicios en la zona.

*El documento ESTUDIOS DEL SECTOR se encontrará Anexo al presente estudio de Conveniencia(VER ANEXO NO. 01).

12. MODALIDAD DE SELECCION

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece cinco (5) modalidades de selección para la escogencia de concesionarios:

1. **Licitación Pública**
2. Selección abreviada
3. Concurso de Méritos (modificado por el Decreto 019 de 2012, art. 219)
4. Contratación Directa
5. Mínima Cuantía (Adicionado mediante Ley 1450 de 2011, art. 274, subrogado por el artículo 94 Ley 1474 de 2011).

De igual forma, esta Ley en su artículo 29 estableció:

*"Todos los contratos en que los municipios o distritos entreguen en **concesión la prestación del servicio de alumbrado público a terceros, deberán sujetarse en todo a la Ley 80 de 1993**, contener las garantías exigidas en la misma, incluir la cláusula de reversión de toda la infraestructura administrada, construida o modernizada, hacer obligatoria la modernización del Sistema, incorporar en el modelo financiero y contener el plazo correspondiente en armonía con ese modelo financiero. Así mismo, tendrán una interventoría idónea. Se diferenciará claramente el contrato de operación, administración, modernización, y mantenimiento de aquel a través del cual se adquiera la energía eléctrica con destino al alumbrado público, pues este se regirá por las Leyes 142 y 143 de 1994. La CREG regulará el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía de la contribución creada por la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915 con destino a la financiación de este servicio especial inherente a la energía. Los contratos vigentes a la fecha de la presente ley, deberán ajustarse a lo aquí previsto."*

En virtud de lo anterior, tenemos que en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 se estipuló:

***"ART. 32. —De los contratos estatales.** Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, **previstos en el derecho privado** o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:*

(…)

4. CONTRATO DE CONCESIÓN

*Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de **otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público**, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas **actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario** y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, **a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien**, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden."*

A su vez, el parágrafo del artículo 30 de esta Ley define la licitación pública, como el procedimiento mediante el cual la entidad estatal formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable.

En ese orden de ideas y atendiendo a que la Ley 80 de 1.993, prevé la licitación pública como la regla general a ser aplicada en las contrataciones que realicen los entes del Estado, salvo algunas excepciones las cuales se encuentran taxativamente descritas en la misma ley y, teniendo en cuenta que los contratos de concesión no se encuentran eximidos para la utilización de esta modalidad, se colige sin lugar a dudas que la modalidad de selección idónea para escoger el concesionario con quien deberá suscribirse el contrato cuyo objeto consiste en "**CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOSICIÓN Y EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE EL PLAYÓN, SANTANDER, ASÍ COMO EL DESARROLLO TECNOLÓGICO ASOCIADO A ESTE Y LA ILUMINACIÓN EVENTUAL Y/U ORNAMENTAL"**

13. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, la capacidad

jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

Las calidades y demás requisitos exigidos a los proponentes en este pliego de condiciones, deben acreditarse mediante los documentos expedidos por la entidad conforme a la ley colombiana.

13.1.1 FORMAS DE PARTICIPACION

En la presente contratación podrán participar las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, individualmente o en Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura conformados exclusivamente por personas jurídicas, consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes, que no se encuentren incursas en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que tratan los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes.

13.1.1.1. Persona Jurídica

Las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, individualmente o como integrantes de un proponente plural, deberán acreditar su existencia y representación legal mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso, en el que conste quién ejerce la representación legal, sus facultades y el objeto social, sobre el cual se verificará:

Que el objeto social le permita prestar el servicio de alumbrado público y ejecutar el objeto del contrato de concesión.
Que el proponente sea una sociedad legalmente constituida.
Que las facultades del representante legal sean suficientes para presentar la oferta y suscribir el contrato; en caso de requerir autorización de otro órgano, deberá allegarse.
Que entre los representantes legales de la sociedad se encuentre la persona que suscribe y presenta la oferta.
Que el término de duración de la persona jurídica no sea inferior al plazo del contrato de concesión (veinte (20) años) y cinco (5) años más, esto es, veinticinco (25) años contados desde la fecha de cierre del proceso.
Adicionalmente, para acreditar la capacidad jurídica el proponente y cada uno de los integrantes del proponente plural deberán cumplir las siguientes condiciones:

a. Capacidad jurídica para presentar la propuesta y celebrar el contrato.
b. Inhabilidades e incompatibilidades: no estar incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011.
c. Boletín de Responsables Fiscales: no estar reportado en el boletín expedido por la Contraloría General de la República.
d. Antecedentes disciplinarios: no registrar sanciones vigentes en el sistema de la Procuraduría General de la Nación.
e. Antecedentes judiciales: el representante legal no debe registrar antecedentes penales vigentes ni medidas correctivas pendientes, ni estar inhabilitado por delitos sexuales cometidos contra menores de dieciocho (18) años.
f. Procesos concursales: no encontrarse en proceso de liquidación obligatoria o judicial, ni en la situación prevista en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.
g. Sanciones: no presentar sanciones que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.
h. Conflicto de interés: no encontrarse incurso en conflicto de interés de origen constitucional o legal.

Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la sociedad, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, otorgado con anterioridad a la fecha de presentación de la oferta.

13.1.1.2. Consorcios, Uniones Temporal u otras formas asociativas

El Municipio, aceptará que la oferta sea presentada por dos (2) o más personas jurídicas, que acrediten que cada uno cumple con las calidades enunciadas en los numerales anteriores, quienes en forma conjunta deben informar si su participación es a título de Consorcio, Unión Temporal, promesa de sociedad futura u otra forma asociativa.

Los asociados deberán señalar las reglas básicas que regularán las relaciones entre ellos, con el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley al respecto y deberán estar conformados a la fecha de cierre del proceso de selección, mediante documento suscrito con la firma

autorizada de cada una de las partes, que avale el acuerdo, según el modelo suministrado en este pliego de condiciones, en el cual se establezca el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes y se indique la persona que para todos los efectos los representará.

En caso de que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley, con el único objeto de presentar una propuesta o celebrar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirán por las disposiciones previstas en la ley. En el evento de resultar favorecido con la adjudicación, el consorcio o la unión temporal quedarán formalizados a la firma del contrato.

El documento de conformación de proponentes plurales debe:

Acreditar la existencia del proponente plural y clasificarlo en Unión Temporal o Consorcio. En este documento los integrantes deben expresar su intención de conformar el proponente plural. En caso de que no exista claridad sobre el tipo de asociación se solicitará la aclaración.
Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente cuya intervención deberá quedar definida en el formato denominado Conformación de Proponente Plural, de todas las personas jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación.
Aportar copia del documento de identificación del representante principal y suplente de la estructura plural.
Acreditar que la vigencia de la estructura plural no sea inferior a la del plazo del contrato y un año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del proceso de contratación.
El proponente plural debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. La sumatoria del porcentaje de participación no podrá ser diferente al 100%.
En la etapa contractual, no podrán ser modificados los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la entidad.

Dicho documento debe estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del proponente plural y en el caso del integrante persona jurídica, por el representante legal de dicha o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

Requisitos especiales para promesas de sociedad futura. Las promesas de sociedad futura, que deberán estar conformadas exclusivamente por personas jurídicas conforme al parágrafo 3 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, deberán presentar el documento de constitución en el que se exprese claramente:

1. Su conformación, indicando el porcentaje de participación de cada integrante en la sociedad prometida, el cual no podrá modificarse sin el consentimiento previo del Municipio.
2. Las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad solidaria.
3. La dirección física y electrónica de notificación.
4. La designación de la persona que actuará como representante, con facultad expresa para presentar la oferta, suscribir el contrato y actuar en el proceso de selección.
5. Que la duración de la sociedad prometida no será inferior a veinticinco (25) años.
6. Que no podrá haber cesión de participaciones entre los integrantes sin autorización previa del Municipio.
7. El nombre o razón social y el NIT de cada integrante, y el compromiso de constituir la sociedad prometida e inscribirla en el registro mercantil dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto de adjudicación.

13.1.1.3. De los proponentes extranjeros.

Se consideran personas jurídicas de origen extranjero las sociedades no constituidas de acuerdo con la legislación nacional, tengan o no domicilio en Colombia a través de sucursales. Sus propuestas se someterán a la legislación colombiana y deberán cumplir las siguientes condiciones:

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia que no desarrollen actividades permanentes en el país deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, celebrar el contrato y representarlas judicial y extrajudicialmente.

Deberán acreditar su existencia y representación legal mediante documento expedido por la

autoridad competente del país de su domicilio, con fecha de expedición no mayor a seis (6) meses anteriores a la presentación de la propuesta, en el que conste su existencia, objeto, vigencia, el nombre del representante legal y sus facultades, y que este no tiene limitaciones para presentar la propuesta y suscribir el contrato.

Toda persona jurídica extranjera que desarrolle actividades permanentes en Colombia, en los términos del artículo 474 del Código de Comercio, deberá tener sucursal en el país (artículo 471 del mismo Código). La persona jurídica extranjera sin sucursal que resulte adjudicataria deberá constituirla, cuando así se requiera, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación. Las que ya tengan sucursal actuarán a través de ella, y las que desarrollen actividades permanentes sin haber constituido sucursal a la fecha de cierre no podrán participar.

Documentos otorgados en el extranjero. Los documentos públicos otorgados en países signatarios de la Convención de La Haya de 1961, aprobada por la Ley 455 de 1998, solo requerirán apostilla. Los documentos públicos de países no signatarios deberán legalizarse (consularizarse) conforme al artículo 480 del Código de Comercio. Los documentos privados otorgados en el extranjero no requieren apostilla ni legalización, salvo que hayan sido intervenidos por un funcionario público. Los documentos en idioma distinto al castellano deberán presentarse con su traducción oficial, conforme al artículo 251 del Código General del Proceso.

Las certificaciones emitidas en idioma diferente al español deberán presentarse en el idioma original y traducido al español.

Nota 1: Cuando el Representante Legal tenga limitaciones estatutarias para contratar, que hagan que se requieran la autorización de algún órgano societario para celebrar el contrato de Concesión, deberá presentar copia de la decisión del referido organismo que autoriza la presentación de la propuesta y la celebración del contrato en caso de ser adjudicado, certificada por la secretaría del citado organismo.

Nota 2: Cuando el proponente sea extranjero, y éste tenga sucursales constituidas en Colombia mediante escritura pública, estando debidamente registradas en una de las cámaras de comercio, posea número de identificación tributaria (Nit), se encuentre inscrito en el registro único tributario y tenga un representante legal Colombiano, solamente deberá presentar los documentos exigidos para participantes Nacionales.

Nota 3: En el evento de las propuestas presentadas bajo la forma de consorcio o unión temporal, los requisitos aquí establecidos se predicarán de cada una de las personas jurídicas integrantes del mismo.

13.2. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad Estatal escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación. Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones.

Si persiste el empate, la Entidad Estatal utilizará las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y su reglamentación en el Decreto 1082 de 2015 (modificado por el Decreto 1860 de 2021), respetando en todo caso los compromisos adquiridos en virtud de Acuerdos Comerciales:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, de la mujer víctima de violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite esta condición debe tener una participación de por lo menos el

veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación, en mayor proporción, de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reintegración o reincorporación, y que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural; (b) dicho integrante aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni el integrante, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los demás miembros del proponente plural.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, cooperativa o asociación mutual; o por un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

10. Preferir al oferente que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de pagos realizados por concepto de proveeduría durante el año anterior se efectuó a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales; o la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual con una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %); (b) dicho integrante aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni el integrante, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los demás miembros del proponente plural.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo (Sociedad BIC), del segmento Mipymes.

12. Si persiste el empate, el Municipio seleccionará al oferente mediante sorteo por balotas en audiencia pública, previa citación de los oferentes empatados, de lo cual se levantará acta que se publicará en el SECOP.

La acreditación de cada uno de los criterios anteriores se realizará en los términos del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, mediante los formatos que para el efecto se anexen al pliego de condiciones definitivo. En el caso de las personas jurídicas, la participación mayoritaria se certificará por el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento.

Los documentos que contengan datos sensibles para acreditar los criterios de desempate se tratarán conforme a la Ley 1581 de 2012 y al artículo 18 de la Ley 1712 de 2014.

13.3. CALIDADES DEL PROPONENTE

Son capaces para contratar con El Municipio, las personas consideradas como tales en las disposiciones legales vigentes y que a la fecha de iniciación del presente proceso tengan más de 25 años de existencia y representación certificado por la cámara de comercio de su jurisdicción y entre su objeto social este realizar actividades encaminadas a la prestación del servicio de alumbrado público.

No podrán contratar por sí o por interpuesta persona, con El Municipio, las siguientes personas: Quienes por hechos de los cuales fueron responsables en otros contratos, dieron lugar a la Declaratoria de su incumplimiento o de su caducidad por parte del Municipio de El Playón, o de

cualquier otra entidad pública.
Quienes se hallen inhabilitados para ello por la Constitución y las Leyes.
Quienes con anterioridad hubieren celebrado Contratos, estando inhabilitados para ello.
Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y estas estuvieren vigentes.
Quienes se encuentren incursos en cualquier otro de los casos de inhabilidad o incompatibilidad señalados en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993.
La vulneración a las anteriores inhabilidades o incompatibilidades dará lugar a que el Municipio de por terminado su participación en el proceso de licitación pública en cualquiera de sus etapas en el estado en que se encuentre sin que haya lugar a recomendaciones o pago de indemnización alguna.

13.4. NO EXIGIBILIDAD DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)

Para justificar la no exigibilidad el RUP dentro del presente proceso, se cita el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el art. 221, Decreto Nacional 019 de 2012:

"Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.

No se requerirá de este registro, ni de calificación ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos cuyo valor no supere el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la respectiva entidad; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y ***los contratos de concesión de cualquier índole.*** *En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes*".

En consecuencia, el Municipio verificará directamente la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y organizacional de los proponentes, con base en los documentos y formularios exigidos en este pliego. Los proponentes inscritos podrán aportar el certificado del Registro Único de Proponentes, vigente y en firme, como soporte de la información financiera y de experiencia allí registrada.

13.4.1 CLASIFICACIÓN DEL OBJETO EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS (UNSPSC)

Para efectos de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, el objeto a contratar se identifica en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) así:

39 10 16 00 – Lámparas y bombillas.
39 10 18 00 – Componentes y accesorios de lámpara.
39 11 16 00 – Iluminación exterior y artefactos.
72 15 15 00 – Servicios de sistemas eléctricos.
81 10 17 00 – Ingeniería eléctrica y electrónica.

13.5. TRATAMIENTO Y PREFERENCIA DE BIENES NACIONALES

En la presente licitación se dará aplicación del artículo 21 de la Ley 80 de 1993. Para todos los efectos de este numeral, se entenderá, como "origen" de un bien, el lugar en que éstos sean extraídos, cultivados o producidos; en caso de servicios, el lugar desde el cual se suministren los servicios conexos.

Se produce un bien cuando, mediante un proceso de fabricación, elaboración o montaje sustancial, resulte un producto comercialmente reconocible, que difiere sustancialmente de sus componentes y sus características básicas, en sus fines y en su utilidad.

13.6. REQUISITOS HABILITANTES

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje. En virtud de lo anterior, a continuación, se detallan los requisitos exigidos para poder ser sujeto de calificación por parte del comité evaluador:

Los requisitos habilitantes son: (i) capacidad jurídica; (ii) experiencia general y específica; (iii)

capacidad financiera; (iv) capacidad organizacional; (v) cierre financiero; (vi) personal mínimo requerido; y (vii) especificaciones técnicas de las luminarias. Su verificación se hará bajo la modalidad CUMPLE / NO CUMPLE.

Reglas de subsanabilidad. El proponente tiene la carga de presentar su oferta en forma completa. El Municipio solicitará durante la evaluación, y a más tardar en el informe de evaluación, las aclaraciones o documentos subsanables, los cuales podrán allegarse hasta el término de traslado del informe de evaluación, conforme al parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. No son subsanables los requisitos que otorgan puntaje, incluidos los necesarios para acreditar los criterios de desempate, los cuales podrán ser objeto únicamente de aclaración o explicación.

Información inexacta. El Municipio podrá verificar integralmente la información aportada acudiendo a las autoridades, personas o entidades respectivas. Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada y la verificada, esta se tendrá por no acreditada; si existe una posible falsedad, se rechazará la oferta y se compulsarán copias a las autoridades competentes.

13.6.1 SITUACIÓN FINANCIERA DEL PROPONENTE

Los indicadores de capacidad financiera y organizacional se establecieron siguiendo el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente y los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, a partir de la información del Sistema Integrado de Información Societaria (SIIS) de la Superintendencia de Sociedades para las actividades CIIU F4220 (construcción de proyectos de servicio público), F4321 (instalaciones eléctricas) y F4290 (construcción de otras obras de ingeniería civil). El tamaño de la muestra se determinó mediante muestreo aleatorio simple para poblaciones finitas (nivel de confianza del 95 %, margen de error del 5 %), sobre una población de 1.059 empresas, lo que arroja una muestra de 282 empresas. Los datos atípicos se depuraron con el criterio del rango intercuartílico (primer cuartil menos 1,5 veces el rango intercuartílico y tercer cuartil más 1,5 veces ese rango).

Cada interesado deberá cumplir con todos y cada uno de estos indicadores financieros para efectos de ser habilitados para continuar a la etapa de la evaluación. En el caso de los proponentes plurales, los indicadores se calcularán en forma ponderada según el porcentaje de participación de cada integrante, conforme a las Notas 1 y 3 de este numeral.

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA:

INDICE DE LIQUIDEZ: Determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, es menor la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

Una vez depurados los valores atípicos, el índice de liquidez de la muestra presenta una media de 4,60 veces, una mediana de 3,03 veces y un primer cuartil de 1,81 veces, con una distribución marcadamente asimétrica a la derecha. Se fija como requisito un índice igual o mayor a 1,9, que corresponde al percentil 25,8 de la muestra depurada y es cumplido por el 74,2 % de las empresas analizadas: la mediana y la media describen el comportamiento de las empresas más líquidas del sector y no un piso razonable de admisibilidad, mientras que el umbral adoptado descarta únicamente al 25,8 % de las empresas con menor holgura de corto plazo y preserva la pluralidad de oferentes.

INDICE DE ENDEUDAMIENTO: Establece el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

Depurados los valores atípicos, el endeudamiento de la muestra presenta una mediana de 42,9 %, un promedio de 44,4 % y un primer cuartil de 26,1 %. Por tratarse de un indicador de riesgo directo, se fija un máximo de 0,33, situado entre el primer cuartil y la mediana (percentil 34,1 de la muestra depurada, cumplido por el 34,1 % de las empresas analizadas): un máximo equivalente a la mediana admitiría proponentes con más del 42 % de su estructura financiada con deuda, lo que resulta desproporcionado frente a un contrato de concesión de veinte (20) años que exige inversiones en infraestructura, tecnología y recurso humano.

RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES: Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

Sobre las 165 empresas de la muestra que reportan gasto por intereses, depurados los atípicos, la razón de cobertura de intereses presenta una mediana de 3,68 veces, un promedio de 6,13 veces y un tercer cuartil de 9,23 veces. Se fija un mínimo de 9 veces, entre el promedio y el tercer cuartil (percentil 74,5 de la muestra depurada, cumplido por el 25,5 % de las empresas analizadas), por cuanto el indicador está sesgado a la baja por empresas con deuda marginal o utilidad operacional negativa que no reflejan el estándar exigible a un operador de infraestructura intensivo en capital. Los proponentes que no tengan gastos de intereses se considerarán habilitados en este indicador, salvo que su utilidad operacional sea negativa.

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO: Este ítem determina la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

Depurados los atípicos, la rentabilidad del patrimonio de la muestra presenta una mediana de 8,3 %, un promedio de 11,3 % y un 14,2 % de empresas con rentabilidad negativa. Se fija un mínimo de 0,05, por debajo de la mediana (percentil 39,5 de la muestra depurada, cumplido por el 60,5 % de las empresas analizadas), porque un piso elevado favorece a las empresas con patrimonio reducido y castiga a las de mayor capitalización, efecto contrario al respaldo que exige una concesión de largo plazo; el umbral excluye a las empresas con pérdidas operacionales sin restringir de forma desproporcionada la concurrencia.

RENTABILIDAD DE ACTIVOS: Establece la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad del activo, mayor rentabilidad del negocio y mejor capacidad organizacional del proponente.

Depurados los atípicos, la rentabilidad del activo de la muestra presenta una mediana de 4,5 %, un promedio de 5,4 % y un 16,0 % de empresas con rentabilidad negativa. Se fija un mínimo de 0,03, por debajo de la mediana (percentil 38,9 de la muestra depurada, cumplido por el 61,1 % de las empresas analizadas), en atención a la naturaleza intensiva en activos de la actividad de alumbrado público, que deprime estructuralmente el cociente; el umbral excluye a las empresas con pérdidas operacionales y guarda la relación técnica exigible frente a la rentabilidad del patrimonio (0,03 ≤ 0,05).

VALORES REQUERIDOS:

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 1,9
Índice de Endeudamiento	Menor o igual a 0,33
Índice de razón de cobertura de intereses	Mayor o igual a 9
Rentabilidad sobre el patrimonio	Mayor o igual a 0,05
Rentabilidad sobre activos	Mayor o igual a 0,03

El proponente deberá acreditar este requisito con los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2025 (estado de situación financiera y estado de resultados, con sus notas), firmados por el representante legal y el contador y dictaminados por el revisor fiscal cuando esté obligado a tenerlo, y con el diligenciamiento del Formulario No. 10. Los proponentes inscritos en el RUP podrán acreditarlo con el certificado vigente y en firme. Se debe remitir copia de la tarjeta profesional del contador y del revisor fiscal y el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses.

NOTA 1: Tratándose de proponentes plurales, cada integrante deberá presentar su información financiera y el indicador se calculará en forma ponderada según su porcentaje de participación.

NOTA 2: Cuando el proponente no cumpla con alguno de los indicadores será considerado NO HABILITADO y no continuará en el proceso de selección.

NOTA 3: Los proponentes cuyos gastos de intereses sean cero (0) cumplen el indicador de razón de cobertura de intereses, salvo que su utilidad operacional sea negativa. Para proponentes plurales, si la sumatoria ponderada de los gastos de intereses es cero (0), el proponente cumple el indicador, salvo que la sumatoria ponderada de la utilidad operacional sea negativa.

13.6.2 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

GENERAL

Para que la propuesta pueda ser evaluada, el proponente debe demostrar que tiene vigentes a la fecha de cierre del proceso de selección, por lo menos cinco (5) contratos de concesión suscritos en Colombia, cuyo objeto vaya encaminado a entregar en concesión el sistema de alumbrado público por un término mínimo de 20 años, que lleven más de 15 años en ejecución, y que haya cumplido con el procedimiento de selección estipulado de licitación pública instaurado como regla general en la Ley 80 de 1993. El proponente deberá acreditar su experiencia general diligenciando el Formulario No. 3 “Experiencia General del proponente”.

Cuando se trate de proponentes plurales, cada uno de sus integrantes deberá aportar experiencia. Si dos o más proponentes presentan la misma información y esta resulta inconsistente, el Municipio pedirá a cada uno la aclaración correspondiente y solo tomará en cuenta la que quede debidamente demostrada.

ESPECÍFICA

Como experiencia específica, el proponente deberá acreditar que tiene vigentes por lo menos cuatro (4) contratos de concesión suscritos en Colombia, diferentes a los acreditados como experiencia general, y cuyo objeto vaya encaminado a entregar en concesión el sistema de alumbrado público, los cuales deben cumplir con las siguientes características:

- Que se haya cumplido con el procedimiento de selección estipulado de licitación pública instaurado como regla general en la Ley 80 de 1993.
- De estos contratos, mínimo tres (3) deberán acreditar que actualmente llevan más de diez (10) años de ejecución.
- De estos contratos, mínimo tres (3) deben estar operando en el departamento de Santander.
- Que al menos dos (2) de ellos esté operando como mínimo la cantidad de luminarias que actualmente componen el sistema de alumbrado público del municipio de El Playón, es decir, novecientas noventa y tres (993), y esa misma cantidad como mínimo en tecnología LED. Esto se acreditará con la certificación de la entidad contratante, que deberá indicar el número de luminarias del sistema y cuántas son de tecnología LED.

Lo anterior se demostrará diligenciando el Formulario No. 4 “Experiencia específica del proponente” y aportando certificación expedida por la entidad contratante y/o por el interventor del contrato, que contenga como mínimo:

a.) Nombre del contratante;
b.) Nombre del contratista;
c.) Objeto del contrato;
d.) Fecha de inicio del contrato;
e.) Número de luminarias modernizadas y número de luminarias que opera actualmente el contratista, con indicación de las que son de tecnología LED;
f.) Nombre y firma de quien emite la certificación (debe ser el representante legal de la entidad contratante, es decir, alcalde municipal o el representante legal de la firma interventora).

Estas certificaciones deben tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha de cierre del proceso licitatorio.
Tratándose de proponentes plurales, cada integrante deberá acreditar esta condición.

CONDICIONES DE VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA

Solo serán válidos los contratos suscritos directamente entre el primer contratante (entidad pública o privada) y el primer contratista. Cualquier contrato derivado se considerará subcontrato y no será admitido.
No serán admitidos los subcontratos, los contratos de administración delegada ni los contratos de concesión vial, ni la experiencia derivada de ofertas mercantiles o de proyectos en los que el proponente sea propietario, comprador, diseñador, constructor o vendedor.
Las autocertificaciones no servirán para acreditar experiencia. Se entienden por tales las expedidas por el mismo proponente, sus representantes, los integrantes del proponente plural o su grupo empresarial.
La experiencia obtenida en contratos ejecutados en el exterior solo será válida si el contrato se celebró y ejecutó con entidades estatales del país donde se desarrolló. La persona extranjera sin domicilio ni sucursal en Colombia acreditará su experiencia en igualdad de condiciones, mediante documentos equivalentes expedidos por la entidad contratante.
Si la experiencia se acredita con contratos ejecutados en consorcio o unión temporal, se computará el valor correspondiente al porcentaje de participación, el cual deberá constar en el

documento aportado. Cuando dos o más integrantes del contrato aportado conformen el proponente plural, el contrato se tendrá como uno (1) solo, con la sumatoria de sus porcentajes. Cuando el proponente plural esté conformado por una persona jurídica en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes, la misma experiencia solo podrá ser acreditada una vez.
No se tendrán en cuenta los contratos que registren multas o sanciones.
Los contratos que se presenten para acreditar la experiencia general no podrán utilizarse también para acreditar la experiencia específica.
Los documentos que no incluyan la información necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos de este numeral no serán tenidos en cuenta.

CONVERSIÓN DE MONEDA Y A SMMLV

Los valores de los contratos expresados en dólares de los Estados Unidos de América se convertirán a pesos colombianos con el promedio de la TRM de la fecha de inicio y de la fecha de terminación del contrato, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia o el Banco de la República; los expresados en otra moneda se convertirán primero a dólares y luego a pesos. Los valores en pesos se convertirán a SMMLV con el salario mínimo del año de terminación del contrato, ajustando a la unidad más próxima.

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES Y EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

El proponente que acredite la calidad de Mipyme o de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional, de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4 y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, podrá acreditar la experiencia específica con un (1) contrato que tenga una ejecución mínima de cinco (5) años. Para proponentes plurales bastará con que uno de sus integrantes tenga una participación igual o superior al veinte por ciento (20 %) y acredite dicha calidad.

La condición de Mipyme se acreditará con el certificado del RUP vigente y en firme o, en su defecto, con certificación del representante legal y del revisor fiscal o contador según los criterios del Decreto 1074 de 2015; la de emprendimiento y empresa de mujeres, con el formato correspondiente y los documentos exigidos por el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015.

13.6.3 RECURSO HUMANO REQUERIDO.

PERSONAL	FORMACIÓN	EXPERCIENCIA RELACIONADA AL CARGO	DOCUMENTOS QUE DEBERÁ APORTAR
Un (1) Director del proyecto	Ingeniero eléctrico o electricista, con especialización en energías renovables y/o áreas afines	Experiencia general mínima de cinco (5) años contados desde la expedición de la tarjeta profesional. Experiencia específica mínima de tres (3) años en proyectos de alumbrado público. Deberá acreditar vinculación laboral ininterrumpida con el proponente durante los seis (6) meses anteriores al cierre del proceso.	Copia de diploma o acta de grado, tarjeta o matrícula profesional, documento de identidad, hoja de vida detallada, certificado de aportes parafiscales de los últimos seis (6) meses y certificación del empleador con el nombre completo del profesional, fecha de ingreso y relación de contratos con su objeto.

Un (1) Gerente de proyectos	Ingeniero eléctrico o electricista, con especialización en gerencia de proyectos	Experiencia general mínima de tres (3) años contados desde la expedición de la tarjeta profesional. Experiencia específica mínima de dos (2) años en proyectos de alumbrado público. Deberá acreditar vinculación laboral ininterrumpida con el proponente durante los seis (6) meses anteriores al cierre del proceso.	Copia de diploma o acta de grado, tarjeta o matrícula profesional, documento de identidad, hoja de vida detallada, certificado de aportes parafiscales de los últimos seis (6) meses y certificación del empleador con el nombre completo del profesional, fecha de ingreso y relación de contratos con su objeto.
Un (1) Profesional legal	Abogado, con especialización en servicios públicos	Experiencia general mínima de diez (10) años contados desde la expedición de la tarjeta profesional. Experiencia específica mínima de diez (10) años en empresas de servicios públicos, en proyectos de alumbrado público, contados desde la fecha de grado como especialista. Deberá acreditar vinculación laboral ininterrumpida con el proponente durante los seis (6) meses anteriores al cierre del proceso.	Copia de diploma o acta de grado, tarjeta o matrícula profesional, documento de identidad, hoja de vida detallada, certificado de aportes parafiscales de los últimos seis (6) meses y certificación del empleador con el nombre completo del profesional, fecha de ingreso y relación de contratos con su objeto.
Un (1) Contador público	Contador público, con especialización en finanzas y/o gestión tributaria	Experiencia general mínima de quince (15) años contados desde la expedición de la tarjeta profesional. Experiencia específica mínima de diez (10) años en proyectos de alumbrado público. Deberá acreditar vinculación laboral ininterrumpida con el proponente durante los seis (6) meses anteriores al cierre del proceso.	Copia de diploma o acta de grado, tarjeta o matrícula profesional, documento de identidad, hoja de vida detallada, certificado de aportes parafiscales de los últimos seis (6) meses y certificación del empleador con el nombre completo del profesional, fecha de ingreso y relación de contratos con su objeto.
Un (1) Profesional y/o Técnico en Seguridad Industrial	Técnico o tecnólogo HSE o administrador en salud ocupacional.	Licencia vigente en seguridad y salud en el trabajo, certificado de coordinador de trabajo en alturas y curso de primeros auxilios avanzado de mínimo 48 horas. Experiencia mínima de un (1) año en proyectos de alumbrado público.	Copia de diploma o acta de grado, licencia vigente, documento de identidad, hoja de vida detallada, certificado de aportes parafiscales de los últimos seis (6) meses y certificación del empleador.

		Deberá acreditar vinculación laboral ininterrumpida con el proponente durante los seis (6) meses anteriores al cierre del proceso.	

NOTA 1: El MUNICIPIO, podrá sugerir el cambio del personal que preste un servicio inadecuado. En caso de que el Concesionario requiera cambios en el personal propuesto en su oferta inicial, se permitirá siempre y cuando el nuevo personal propuesto, cumpla con las mismas o superiores condiciones requeridas en la convocatoria pública.

NOTA 2: Se deberá remitir la siguiente información por cada personal propuesto:

Certificado de antecedentes Fiscales De La Contraloría General De La República;
Certificado de antecedentes Disciplinarios Procuraduría General De La Nación;
Verificación de Antecedentes Judiciales;
Verificación de pago de Multas De Medidas Correctivas.

13.6.4. CIERRE FINANCIERO.

Para garantizar el cierre financiero, el interesado deberá demostrar que cuenta con disponibilidad de recursos mínimo por valor de la inversión inicial. Para esto deberá aportar: - Certificación de cupo crédito pre-aprobado, emitido por entidades vigiladas por la superintendencia financiera de Colombia, con vigencia no mayor a 2 meses desde su expedición hasta la fecha de cierre del presente proceso.

13.7. DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA.

- Tabla de Contenido.
El proponente debe elaborar una tabla de contenido, con la referencia exacta de la página donde se encuentra el tema o documento incluido en la propuesta.

- Carta de presentación de la Propuesta (Formulario No. 1).
El proponente debe adjuntar a la propuesta, la carta de presentación de la misma, debidamente firmada por el proponente, o el representante legal de la persona jurídica, del Consorcio o de la Unión Temporal, o quien acredite estar debidamente autorizado para dicho efecto. En este último caso, el autorizado debe acompañar a la carta de presentación de la oferta, el documento que lo autoriza.
La carta debe constituir un compromiso de adherencia y responsabilidades, siguiendo el Formulario No. 1 “MODELO DE CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA”.

- Carta de abono
Si el representante legal del proponente no es Ingeniero eléctrico o electricista, la propuesta debe ser abonada por un Ingeniero eléctrico o electricista. Con la misma se deberá adjuntar copia de la matricula profesional y cédula de Ciudadanía.

- Certificado de Existencia y Representación Legal.
Certificado de existencia y representación legal expedido por autoridad competente, el cual debe ser original y estar expedido dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores al cierre de la convocatoria. Este documento debe acreditar: objeto social, representación legal, fecha de constitución y vigencia de la persona jurídica proponente, si es del caso, o de cada una de las personas jurídicas integrantes del consorcio o unión temporal, en caso de presentación conjunta de la propuesta.

Si el proponente fuere persona jurídica extranjera, deberá presentar el documento que acredite su existencia y representación.

- Autorización de Junta de socios.
Si el estatuto social impone restricciones a la autorización para la presentación de la propuesta y la suscripción del contrato, conferida al representante legal, se debe adjuntar copia del documento de autorización correspondiente, emitido por la junta de socios u órgano superior de gobierno social. Para el caso de consorcios o uniones temporales, dicho documento es exigible a cada uno de los integrantes, si sus estatutos individuales contienen la limitante.

- Garantía de seriedad de la propuesta.
Se debe adjuntar original de la garantía de seriedad con los siguientes requisitos:
A la propuesta debe adjuntarse una GARANTÍA DE SERIEDAD, de la misma, constituida en pesos colombianos, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) DEL PRESUPUESTO OFICIAL DE LA INVERSIÓN INICIAL ($1.441.522.802,71), ESTO ES, CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS

CON VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE ($144.152.280,27), expedida a favor del municipio, otorgada por una compañía de seguros, legalmente establecida en el país y de reconocida trayectoria, para responder por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este pliego, en especial las relacionadas con los términos de la propuesta y con la suscripción y legalización del contrato; vigente por tres (3) meses contados a partir de la fecha del cierre del proceso de selección. Igualmente se debe adjuntar el recibo de pago original de la garantía.

El proponente se compromete a mantenerla vigente hasta la fecha de adjudicación del contrato o de prorrogarla en caso de ser necesario. El proponente que resulte favorecido deberá mantenerla vigente hasta la constitución de la garantía única del contrato resultante de este proceso.
La no presentación de la garantía de seriedad dará lugar al rechazo de la propuesta. No obstante, el municipio, podrá solicitar aclaraciones a la garantía de seriedad presentada, cuando así lo estime necesario.
Debe figurar como afianzado el nombre completo del PROPONENTE. Cuando la propuesta la presente un consorcio o unión temporal, la garantía de seriedad debe ser tomada a nombre del consorcio o unión temporal indicando sus integrantes y no a nombre del representante legal del consorcio o unión temporal.
Cuando se trate de garantía bancaria, esta contendrá la siguiente leyenda: “La presente garantía será cancelada por el garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la Resolución administrativa que declare el incumplimiento por parte del PROPONENTE”.
La garantía de seriedad será devuelta al adjudicatario, cuando esté legalizado el contrato; a los demás proponentes se les devolverá dentro de los treinta (30) días siguientes a la adjudicación o a la declaratoria de desierta. Este trámite se realiza siempre y cuando medie solicitud escrita por parte del proponente interesado.
La propuesta debe tener una validez igual a la vigencia de la garantía de seriedad, requisito que se entiende cumplido con la simple presentación de la misma.
La garantía de seriedad de la propuesta, se hará efectiva cuando:
- El proponente retire su propuesta después de la fecha de cierre y durante el período de validez, especificado.
- El proponente resulte adjudicatario y no suscriba y/o legalice el contrato dentro del término otorgado para ello.
- El proponente incumpla en cualquier forma el compromiso adquirido por el sólo hecho de la presentación de la propuesta.
- La Entidad, hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, como indemnización por perjuicios, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la misma

- Certificados.

- **a)** Certificados de antecedentes disciplinarios (Procuraduría General de la Nación).
- **b)** Certificado de Responsabilidad Fiscal (Contraloría General de la República).
- **c)** Certificado de antecedentes judiciales (Policía Nacional).
- **d)** Certificado de medidas correctivas.
- **e)** Certificado de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de dieciocho (18) años (Policía Nacional), del representante legal del proponente y de los representantes legales de los integrantes del proponente plural.
- **f)** Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM (Ley 2097 de 2021), del representante legal del proponente y de los representantes legales de los integrantes del proponente plural.

-Certificación del cumplimiento de sus obligaciones con el sistema de seguridad social y aportes parafiscales.

Personas Jurídicas: Las personas jurídicas, deben presentar con la propuesta, la certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, del pago de sus obligaciones, así como el de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Para tal fin, deberá diligenciar el Formulario No. 2 – Pagos de seguridad social y aportes legales.

La entidad no exigirá las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Formulario No. 2 – Pagos de seguridad social y aportes legales

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en

Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

PROPONENTES PLURALES: Cada uno de los integrantes del proponente plural debe acreditar por separado los requisitos de que tratan los numerales anteriores.

- Registro Único Tributario – RUT.
El proponente debe presentar dentro de su propuesta fotocopia legible del Registro Único Tributario - RUT. Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, *se debe allegar el Registro Único Tributario - RUT de la forma conjunta*.
- Constitución de consorcio o unión temporal
Los consorcios o uniones temporales deben presentar el documento de constitución en los términos establecidos en este pliego de condiciones (Anexos No 1 y 2), según corresponda.
- Experiencia del Proponente.
Se deben anexar los documentos requeridos para la acreditación de la experiencia general y experiencia específica y los formularios respectivos, de conformidad a lo establecido en los estudios previos y en el presente documento. Adicional, el proponente deberá diligenciar los Formularios No. 3 (denominado “Experiencia General del proponente”) y No. 4 (denominado “Experiencia específica del proponente).
- Especificaciones Técnicas de la Luminarias.
El proponente deberá diligencia el formulario N° 7 donde consigne los datos requeridos en el Formulario. Adicionalmente, el oferente debe aportar las fichas técnicas del fabricante para las UCAP en la inversión.
- Modalidad y Periodicidad del Mantenimiento propuesto.
El proponente deberá diligencia el formulario N° 8 donde consigne los datos requeridos en el Formulario.
- Maquinaria, equipos y herramientas ofrecidas
El proponente deberá diligencia el formulario N° 9 donde relaciones los equipos y herramientas ofrecidas para prestación del servicio de AP.
- Cantidades y precios de la oferta para la inversión inicial.
El proponente deberá diligencia el formulario N° 11 donde consigne la información de cantidades y precios de inversión, acompañado del formulario N° 12 para las UCAP que hacen parte de la inversión.
-Propuesta económica
Para su propuesta económica, el proponente deberá diligenciar el formulario N° 13.
- Aplicación de la resolución CREG 101 013 de 2022.
Debe presentar la valoración económica del proyecto de Alumbrado Público de El Playón, de acuerdo con la metodología contenida en la Resolución CREG 101 013 de 2022. Para lo anterior, los oferentes deben diligenciar los formularios No. 14 a 18. Dichos formularios no deben ser modificados en ningún caso. Los formularios deben entregarse debidamente diligenciados, en medio impreso y medio magnético, en formato de hoja de cálculo (Excel – no protegido).
- Información Financiera del Proponente
Debe presentar Estados financieros, balance general, estado de pérdidas y ganancias declaración de renta y conciliación fiscal. La información la deberá acreditar a diciembre 31 de 2025. Estos deben estar firmados por el representante legal y/o revisor fiscal cuando la entidad está obligada a tener esta figura por mandato legal. El proponente deberá diligenciar el formulario No. 10 para el cálculo de los indicadores exigidos en la presente convocatoria.
-Apoyo a la Industria Nacional
El proponente deberá diligenciar el Formulario No. 5 donde consigne los datos requeridos en el Formulario.
-Compromiso anticorrupción
El Proponente apoyará la acción del Estado Colombiano para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir los compromisos contenidos en el documento Compromiso Anti-corrupción. El proponente deberá diligenciar el Formulario No. 19 donde consigne los datos requeridos en el Formulario.

5.8. EVALUACIÓN
Los criterios para evaluar en el presente proceso serán los siguientes:

CONCEPTO	PUNTAJE MÁXIMO
Factor de calidad	500
Factor técnico: inversión inicial y aplicación de la metodología de la Resolución CREG 101 013 de 2022	375
Apoyo a la industria nacional	100
Vinculación de personas con discapacidad	10

Empresas lideradas por mujeres (Ley 2069 de 2020)	5
Promoción de Mipymes y emprendimientos (Decreto 1860 de 2021)	10
Total	**1000**

CALIDAD

La calidad se evaluará teniendo en cuenta cuatro (4) ítems:

Especificaciones técnicas de las luminarias: Máximo 100 puntos
Plan de aseguramiento de la calidad para la prestación del SALP: Máximo 100 puntos
Certificados a satisfacción de cumplimiento de obligaciones contractuales: Máximo 150 puntos
Software de alumbrado público: Máximo 150 puntos

Especificaciones técnicas – Vida útil (máximo 100 puntos)

Será objeto de puntuación el tiempo de vida útil adicional al exigido en la presente convocatoria. Como requisito habilitante para participar en el presente proceso, se debe acreditar una vida útil igual o superior a 80.000 horas. Se otorgará la puntuación a los oferentes que certifiquen luminarias con vida útil superior a este número, de acuerdo con la siguiente tabla:

Rango	Puntos
>= 80.000 y < 90.000	30
>= 90.000 y < 100.000	50
>= 100.000	100

Este criterio se verificará con la presentación de las fichas de especificaciones técnicas de las luminarias ofrecidas, emitidas directamente por el fabricante de las mismas.

Plan de aseguramiento de la calidad (máximo 100 puntos)

Para asegurar la calidad en la prestación del servicio, el proponente deberá formular un plan de aseguramiento de la calidad en el presente orden establecido. (Utilizando separadores para cada uno de los componentes). En caso de que el plan formulado contenga la totalidad de los componentes señalados con sus respectivas descripciones, y organización establecida, el proponente se hará acreedor de cien (100) puntos.

Si el proponente no presenta el plan de aseguramiento de la calidad del servicio obtendrá cero (0) puntos por este factor de calificación, y si presenta un plan incompleto se le dará la calificación de acuerdo al puntaje que se indica para el componente que haya descrito, y se le descontará proporcionalmente, por falta o insuficiencia que se evidencie en el desarrollo de cada componente, según la apreciación que se obtenga de la calidad de la oferta, así:

COMPONENTE A
El proponente deberá describir cuales son los procesos que aseguran el control eficaz sobre la planificación y prestación del servicio, los cuales deberán contener los siguientes elementos:

NUMERAL	DESCRIPCION	CALIFICACION MAXIMA
1	Objetivo	5
2	Alcance	5
3	Recursos (se deberán mencionar los materiales, equipos y personal descrito en la propuesta)	5
4	Documentos y registros	5
5	Frecuencia de seguimiento y medición	5
6	Responsables (debe incluir la experiencia y el porcentaje de participación solicitado)	5
7	Requerimientos de información	5
8	Actividades y resultado esperado para cada proceso	5
9	Actividades y resultados esperados para cada uno de los ítems descritos en la propuesta económica	10

	50

Nota: los numerales descritos serán evaluados como se muestran en la tabla (la insuficiencia y/o carencia de información para cada uno de ellos será calificada con cero (0) puntos.

COMPONENTE B

El proponente deberá presentar los siguientes siete (7) procedimientos completos a implementar durante la prestación del servicio:

NUMERAL	DESCRIPCION	CALIFICACION MAXIMA
1	Procedimiento para acciones preventivas.	10
2	Procedimiento para auditorías internas.	5
3	Procedimiento para acciones correctivas.	10
4	Procedimiento producto y/o servicio no conforme	5
5	Procedimiento de control de documentos.	10
6	Procedimiento de control de registro.	5
7	Formatos a utilizar	5
		50

Estos procedimientos deberán tener objetivo, alcance, responsables, descripción, y adjuntar los respectivos formatos a utilizar.

Nota: los numerales descritos serán evaluados como se muestran en la tabla (la insuficiencia y/o carencia de información para cada uno de ellos será calificada con cero (0) puntos.

Plan de Aseguramiento de la calidad del servicio se puntuará así:

DESCRIPCION	PUNTOS
Si el plan de calidad contiene la totalidad de los componentes descritos en el COMPONENTE A	50
Si el plan de calidad contiene la totalidad de los componentes descritos en el COMPONENTE B	50
PUNTAJE TOTAL	**100**

Certificados a satisfacción de cumplimiento de obligaciones contractuales relacionadas con la prestación del SALP (máximo 150 puntos)

De conformidad con la guía de Colombia Compra Eficiente G-GPCOP-01, y en atención a que se seleccionará al concesionario operador del sistema de alumbrado público, se otorgará puntaje a las certificaciones en las que conste que el proponente ha cumplido a satisfacción, durante la ejecución de contratos anteriores, las especificaciones técnicas y obligaciones contractuales relacionadas con la prestación del servicio de alumbrado público, así:

Presenta cinco (5) o más certificados: 150 puntos. Presenta de uno (1) a cuatro (4) certificados: 75 puntos. No presenta certificados: 0 puntos.

Las certificaciones deberán ser expedidas por la entidad contratante o por la firma interventora del contrato de alumbrado público respectivo, y no podrán corresponder a los contratos aportados para acreditar la experiencia habilitante.

Software de alumbrado público (máximo 150 puntos)

En cumplimiento del RETILAP vigente (Resolución 40286 de 2026, Libro 3, numeral 3.3.3.1), el proponente deberá acreditar que posee un software de información para el procesamiento de datos del sistema de alumbrado público, que incluya como mínimo los siguientes módulos:

Gestión de PQRS.
Gestión de clientes y usuarios externos.
Gestión de reportes de daño.
Programación y gestión de actividades operativas.
Gestión del inventario lumínico y su infraestructura.
Hoja de vida de puntos lumínicos con georreferenciación.

Reportes sobre la operación técnica.
Aplicación de censo y carga.
Gestión de cuadrillas.
Gestión de inventario de herramientas y materiales.
Gestión de compras.
Gestión de proveedores.
El software deberá ser accesible desde cualquier dispositivo con navegador y conexión a internet, con alta disponibilidad y con funcionalidades de consulta, alta, baja y modificación de datos en línea. Se acreditará mediante una prueba de concepto en la que se entregue enlace de acceso a la plataforma, con usuario y clave, y la información de demostración relacionada con el servicio de alumbrado público. El concesionario dispondrá, durante toda la vigencia del contrato de concesión, de una licencia de uso bajo el esquema de software como servicio (SaaS), y la información del sistema será de propiedad del Municipio.

Software con cumplimiento de todos los requisitos: 150 puntos. Software con cumplimiento parcial: 75 puntos. No aporta o no cumple más de tres (3) requisitos: 0 puntos. Este factor no es subsanable.

FACTOR TÉCNICO: INVERSIÓN INICIAL Y APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE LA RESOLUCIÓN CREG 101 013 DE 2022 (MÁXIMO 375 PUNTOS)

El factor técnico se evaluará teniendo en cuenta dos ítems:

Inversión Inicial (175 Puntos) - Se evaluará el valor de la propuesta económica para la inversión inicial en modernización a LED del sistema de Alumbrado Público, de acuerdo con las cantidades y condiciones establecidas en el Formulario No. 11.
Si al evaluar la propuesta se encuentra un error aritmético, la Entidad procederá a su corrección y éste será el valor que se tendrá en cuenta para la evaluación.

Se otorgará cero (0) puntos a la propuesta que esté por debajo del noventa y cinco por ciento (95%) o por encima del cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial.

La asignación de puntaje se realizará de la siguiente manera:

El procedimiento aquí descrito será aplicado a la propuesta que se encuentre en primer orden de elegibilidad, de encontrarse en rechazo, se procederá con el siguiente en orden de elegibilidad y así sucesivamente. De no encontrarse proponente que contenga de forma correcta la propuesta económica el proceso se declarara desierto.

En el evento que al diligenciar el formato CANTIDADES Y PRECIOS INVERSIÓN INICIAL, el proponente NO consigne algún valor, se considerará como NO ofrecido y por lo tanto la propuesta será RECHAZADA.

Todos los valores que se consignen en los formatos CANTIDADES Y PRECIOS INVERSIÓN INICIAL, deberán estar ajustados a dos decimales.

El valor unitario de cada uno de los ítems presentados en la CANTIDADES Y PRECIOS INVERSIÓN INICIAL no debe ser menor al 95% ni mayor al 105% del valor oficial establecido por la Entidad, de lo contrario la propuesta será RECHAZADA.
El valor que se tendrá en cuenta para la ponderación del FACTOR ECONOMICO (asignación de puntaje), es el valor total corregido.
En audiencia de La Entidad a partir del valor corregido de las ofertas debe asignar máximo ciento setenta y cinco (175) puntos acumulables de acuerdo con el método escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica:

MÉTODOS DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA	
(i)	Media aritmética
(ii)	Media aritmética alta
(iii)	Media geométrica con presupuesto oficial

Para la determinación del método se tomarán los primeros dos decimales de la TRM que rija el día hábil anterior a la fecha prevista para la publicación del informe de evaluación. El método debe ser escogido de acuerdo a los rangos establecidos en la tabla que se presenta a

continuación.

ASIGNACIÓN DE MÉTODO DE EVALUACIÓN SEGÚN TRM		
RANGO (INCLUSIVE)	**NÚMERO**	**MÉTODO**
De 0.00 a 0.33	(i)	Media aritmética
De 0.34 a 0.66	(ii)	Media aritmética alta
De 0.67 a 0.99	(iii)	Media geométrica con presupuesto oficial

(i) MEDIA ARITMÉTICA

Consiste en la determinación del promedio aritmético del valor corregido de las ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las mismas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\bar{x} = \sum_{i=1}^{n} \frac{x_i}{n}$$

$\bar{x}$ = media aritmética
x_i = Valor corregido de la oferta i sin decimales
n = Número total de las ofertas válidas presentadas
Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$Puntaje\ i = \begin{cases} puntaje\ máx\ \times \left(1 - \left(\frac{\bar{x} - v_i}{\bar{x}}\right)\right) Para\ puestas\ con\ valor\ menor\ o\ igual\ a\ \bar{x} \\ puntaje\ máx\ \times \left(1 - 2\left(\frac{|\bar{x} - v_i|}{\bar{x}}\right)\right) Para\ propuestas\ con\ valor\ mayor\ que\ \bar{x} \end{cases}$$

Donde,

$\bar{x}$ = Media aritmética.
v_i = Valor total corregido de cada una de las ofertas i, sin decimales
i = Número de oferta.
En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor corregido de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

MEDIA ARITMÉTICA ALTA

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total corregido sin decimales de la oferta válida más alta y el promedio aritmético del valor corregido de las ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$x_{A} = \frac{V_{max} + \bar{x}}{2}$$

Donde,
x_A= Media aritmetica alta
V_{max}= Valor total corregido sin decimales de la oferta mas alta
$\bar{x}$ = Promedio aritmetico del valor corregido de las ofertas válidas

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje\ i = \begin{cases} puntaje\ máx\ \times \left(1 - \left(\frac{X_A - v_i}{X_A}\right)\right) Para\ propuestas\ con\ valor\ menor\ o\ igual\ a\ X_A \\ puntaje\ máx\ \times \left(1 - 2\left(\frac{|X_A - v_i|}{X_A}\right)\right) Para\ propuestas\ con\ valor\ mayor\ que\ X_A \end{cases}$$

Donde,

X_A= Media aritmética alta
V_i= Valor total corregido sin decimales de cada una de las ofertas i
i = Número de oferta.
En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética alta se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor corregido de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

(iii) MEDIA GEOMÉTRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL
Consiste en establecer la media geométrica del valor corregido de las ofertas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad del valor corregido de las ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican enseguida.

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de ofertas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del Proceso de Contratación en el cálculo, tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE VECES DEL PRESUPUESTO OFICIAL	
NÚMERO DE OFERTAS (N)	**NÚMERO DE VECES QUE SE INCLUYE EL PRESUPUESTO OFICIAL (NV)**
1 – 3	1
4 – 6	2
7 – 9	3
10 – 12	4
13 – 15	5
...	

Y así sucesivamente, por cada tres ofertas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial del presente Proceso de Contratación.
Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo a lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$G_{PO=}\sqrt[nv+n]{PO\ X\ PO\ X \ldots X\ PO_{nv}\ X\ P_1\ X\ P_2\ X \ldots X\ P_n}$$

Donde,

G_{PO}= Media geométrica con presupuesto oficial.
nv= Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO)
n= Número de ofertas validas
PO= Presupuesto oficial del Proceso de Contratación
P_i= Valor corregido de la oferta económica sin decimales del Proponente i.
Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada proponente mediante el siguiente procedimiento:

$$Puntaje\ i = \begin{cases} puntaje\ máx \times \left(1 - \left(\dfrac{G_{PO} - P_i}{G_{PO}}\right)\right) & Para\ propuestas\ con\ valor\ menor\ o\ igual\ a\ G_{PO} \\ puntaje\ máx \times \left(1 - 2\left(\dfrac{|G_{PO} - P_i|}{G_{PO}}\right)\right) & Para\ propuestas\ con\ valor\ mayor\ que\ G_{PO} \end{cases}$$

Donde,
G_{PO}= Media geométrica con presupuesto oficial.
P_i= Valor total corregido sin decimales de cada una de las ofertas i
i= Número de oferta
En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor corregido de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

APROXIMACIÓN NUMÉRICA PARA EL PUNTAJE POR VALOR DE LA PROPUESTA
En todos los casos anteriores se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje.

Aplicación metodología Resolución CREG 101 013 de 2022 (200 Puntos) - Cada oferente debe presentar la valoración económica del proyecto de Alumbrado Público de El Playón, de acuerdo con la metodología contenida en la Resolución CREG 101 013 de 2022.
Para lo anterior, los oferentes deben diligenciar los formularios No. 11, 12, 14, 15, 16, 17 y 18. Se advierte que dichos formularios no deben ser modificados en ningún caso. Los formularios deben entregarse debidamente diligenciados, en medio impreso y medio magnético, en formato de hoja de cálculo (Excel – no protegido).

Para la asignación del puntaje por aplicación correcta de metodología de cálculo se considerarán los siguientes factores:

Cálculo de las Unidades Constructivas de Alumbrado Público que conforman el sistema de alumbrado público de El Playón. Deben incluir las cantidades y costos de todos los materiales, elementos, equipos y accesorios necesarios para la prestación del servicio, mano de obra de instalación, retiro cuando aplique, así también, todos los costos indirectos reconocidos por la Resolución CREG 101 013 de 2022.
Proyección mes a mes del inventario de UCAP durante la vigencia del contrato, considerando las condiciones establecidas en el presente documento y sus anexos.
Cálculo del costo mensual de la energía eléctrica durante la vigencia de la concesión.
Cálculo de los costos mensuales de AOM resultantes de la aplicación de la metodología a partir del mes 1 y durante la vigencia del contrato.
Cálculo de la remuneración de inversiones realizadas por el operador, de acuerdo con las consideraciones y conceptos previstos en la Resolución Creg 101 013 de 2022.
Proyección del flujo de caja del proyecto, mensualizado, a precios corrientes, teniendo en cuenta los criterios que establece el formulario correspondiente.
Si el proponente no presenta los formularios para la Aplicación metodología Resolución Creg 101 013 de 2022., o los presenta incompletos, obtendrá cero (0) puntos por este factor de calificación. Si el proponente presenta errores o incoherencias en los formularios, se descontarán veinticinco (25) puntos por cada error.

El proponente que presente cinco o más errores, será calificado con cero (0) puntos. Así mismo, en caso de no existir plena coherencia en el cálculo de los componentes descritos, se le asignará cero (0) puntos en este componente.

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (Máximo 100 puntos)
Para la calificación de este aspecto se asignará un puntaje máximo de cien (100) puntos y se tendrá en cuenta lo establecido en el *artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015. Incentivos en la contratación pública. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones para la contratación, dentro de los criterios de calificación de las propuestas, los incentivos para los bienes, servicios y oferentes nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional*, hecho que se acreditará con el certificado de existencia y representación legal, para el caso de las empresas, con la copia de la cédula de ciudadanía para las personas naturales y en caso de consorcio o unión temporal se acreditará con los documentos anteriormente mencionados, teniendo en cuenta la conformación del mismo.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 816 de 2003 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015 los puntajes que se asignarán en cada uno de los casos serán:

Se otorgará máximo cien (100) puntos.

Este factor se evaluará con fundamento en lo establecido en la Ley 816 de 2003 para el presente proceso, con el fin de garantizar el apoyo a la Industria Nacional con base en la documentación aportada de acuerdo con los presentes pliegos de condiciones así:

Cuando el proponente oferte servicios y bienes con personal 100% nacional, en lo correspondiente al objeto de la presente Licitación Pública, se le asignarán cien (100) puntos.
Cuando el proponente oferte servicios y bienes con personal nacional y extranjero, en lo correspondiente al objeto de la presente Licitación Pública, se le asignarán setenta (70) puntos.
Cuando el Proponente oferte servicios y bienes con personal extranjero, en lo correspondiente al objeto de la presente licitación, se le asignarán treinta (30) puntos.
Cuando el proponente no presente el documento anexo a su oferta donde certifique el apoyo a la industria nacional de conformidad con las exigencias del pliego de condiciones su puntaje será cero (0) puntos.
En el caso de consorcios o uniones temporales, el puntaje se asignará de acuerdo con el componente nacional o extranjero ofrecido conforme a lo indicado en este numeral.

VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
La entidad asignará diez (10) puntos al proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018).

Para esto debe presentar: i) el Formato 8 – Vinculación de personas con discapacidad – suscrito por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección ii) acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Para los proponentes plurales, la Entidad Estatal tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el proceso de contratación. Este porcentaje de experiencia se tomará sobre el número de contratos exigidos de conformidad con el numeral 5.6.2., sin importar si la experiencia es general o específica.

El Formato 8, en el caso de los proponentes plurales, debe suscribirse por la persona natural o el representante legal o revisor fiscal de la persona jurídica según corresponda, que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el proceso de contratación.

Empresas lideradas por mujeres (máximo 5 puntos)

De conformidad con el artículo 32 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, se asignarán cinco (5) puntos al proponente que acredite, mediante certificación del representante legal y del revisor fiscal, cuando esté obligado a tenerlo, alguna de las siguientes condiciones: (i) que más del cincuenta por ciento (50 %) de su capital social pertenece a mujeres; (ii) que el cargo de representante legal es ejercido por una mujer por lo menos desde hace un (1) año; o (iii) que por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) de los cargos de nivel directivo son ejercidos por mujeres.

Promoción de Mipymes y emprendimientos (máximo 10 puntos)
En cumplimiento del Decreto 1860 de 2021, se otorgarán diez (10) puntos al proponente que acredite la calidad de Mipyme. En el caso de proponentes plurales, se otorgará el puntaje cuando al menos uno de sus integrantes ostente dicha calidad y tenga una participación igual o superior al [__] %.

Reducción de puntaje por multas o cláusulas penales
De conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, se reducirá el dos por ciento (2 %) del total de los puntos establecidos en el presente pliego, esto es, veinte (20) puntos, a los proponentes a quienes se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, sin importar la cuantía. La reducción afectará a los proponentes plurales cuando alguno de sus integrantes se encuentre en esa situación, y no se aplicará cuando los actos administrativos que impusieron las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional previstos en la Ley 1437 de 2011.

14. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES

La entidad realizó el análisis de riego y la forma de mitigarlo del proceso de selección objeto del presente estudio y el cual se encuentra anexo al mismo, y el cual hace parte integral del presente estudio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, durante la etapa de publicación de los estudios previos y proyecto de pliego de condiciones, y hasta el plazo establecido en este pliego de condiciones para presentar observaciones al pliego definitivo, los interesados podrán pronunciarse sobre la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles, realizada por el Municipio, en este capítulo.

A partir de la fecha de suscripción del Contrato, el concesionario asume los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación, además de aquellos que se desprendan de otras cláusulas o estipulaciones del Contrato, sus anexos o que se deriven de la naturaleza de este Contrato.

Por lo tanto, no procederán reclamaciones del concesionario basadas en el acaecimiento de alguno de los riesgos que fueran asumidos por el concesionario y – consecuentemente- el municipio no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrecen garantía alguna al concesionario, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos previstos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato.

- Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en los precios de mercado de los insumos, actividades, mano de obra, sistemas distribución, transporte etc., necesarios para cumplir con el objeto y las obligaciones pactadas en el presente contrato.
- Los efectos, favorables o desfavorables, de la alteración de las condiciones de financiación como consecuencia de la variación en las variables del mercado y no existirán cubrimientos o compensaciones de parte del municipio, como consecuencia de la variación supuesta o real entre cualquier estimación inicial de las condiciones de financiación frente a las realmente obtenidas.
- Los efectos desfavorables derivados de todos y cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas de los bienes de su propiedad causados por terceros.
- Los efectos, favorables o desfavorables, de las variaciones en la legislación Tributaria, siempre que estos no generen desequilibrio económico de la ecuación contractual.
- En general, los efectos, favorables o desfavorables, de las variaciones de los componentes económicos y técnicos necesarios para cumplir con las obligaciones del contratista necesarias para la cabal ejecución de este contrato, relacionadas con la consecución de la financiación, la contratación de personal, las labores administrativas, los procedimientos utilizados, los equipos y materiales requeridos.

La Matriz de riesgos se encuentra como anexo a este estudio (anexo No. 1).

15. SUPERVISIÓN

El contrato de compraventa derivado del presente proceso de selección será supervisado por la **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD** y/o el funcionario designado para tal fin. Quien deberá ejercer su función en correspondencia a las disposiciones establecidas en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, dejando constancia formal y documentada de cada una de sus actuaciones y gestiones.

16. GARANTIAS

EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

El riesgo que puede presentarse en el proceso de selección inicialmente se refiere a que el proponente no cumpla con las obligaciones establecidas en el Pliego de Condiciones, en especial las relacionadas con los términos de la propuesta y con la suscripción y legalización del contrato, por consiguiente el proponente debe constituir una Póliza de Seriedad de los ofrecimientos realizados, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial de la inversión inicial, esto es, $144.152.280,27, expedida a favor del Municipio por una compañía de seguros, legalmente establecida en el país y de reconocida trayectoria, vigente por tres (3) meses contados a partir de la fecha del cierre de la respectiva licitación pública.

GARANTÍAS DEL CONTRATO

El proponente favorecido con la adjudicación del contrato deberá constituir a su costo y presentar para aprobación del municipio las garantías aquí indicadas, expedidas por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia a favor de entidades oficiales, las cuales permanecerán vigentes y deberán reponerse en caso de que su valor se vea afectado por siniestros, por parte de la compañía de seguros. De igual manera, en cualquier evento en que aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los TRES (03) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio Del Playón NIT No. 890208199-0</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento del contrato: Cubre a la entidad de los perjuicios por el incumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso, así como el pago de multas y cláusula penal</td><td>Por el término de un (1) año y cuatro (4) meses más, debiendo renovarse anualmente antes de su vencimiento sucesivas veces hasta el término de la concesión.</td><td>10% del valor de los costos de operación y mantenimiento proyectados para el primer año del contrato</td></tr>
<tr><td>Estabilidad, Calidad y correcto funcionamiento de los bienes: Protege a la entidad ante posibles defectos de fabricación, mala calidad, fallas técnicas o incumplimiento de las normas técnicas obligatorias</td><td>Con una vigencia mínima de cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la interventoría o el Municipio recibe a satisfacción los elementos y obras a suministrar</td><td>10% del valor de los costos de operación y mantenimiento proyectados para el primer año del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones</td><td>Por el término de un (1) año y tres (3) años más, debiendo renovarse anualmente antes de su</td><td>10% del valor de los costos de operación y mantenimiento proyectados para el primer año del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

	laborales del personal que EL CONCESIONARIO haya de utilizar para la ejecución del contrato, constituirá póliza de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones labores.	vencimiento sucesivas veces hasta el término de la concesión.	
	Responsabilidad Civil Extracontractual: Ampara la responsabilidad del concesionario por los daños materiales y personales que se ocasionen a terceros durante la ejecución del contrato de concesión de alumbrado público, derivados de las actividades de instalación, operación, mantenimiento y demás intervenciones relacionadas con la infraestructura del servicio	por el término de un (1) año y dos (2) meses más, debiendo renovarse anualmente antes de su vencimiento sucesivas veces hasta el término de la concesión y se constituirá en póliza anexa a la garantía única	por un valor equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV), al momento de expedición de la póliza
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421		

17. INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De acuerdo a la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: i) los bienes y servicios de origen colombiano y ii) los proveedores colombianos.

En términos generales, el manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación propuesto por Colombia Compra Eficiente expone las entidades estatales obligadas por los acuerdos comerciales, los valores del proceso de contratación y las respectivas excepciones. De acuerdo a lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública, a nivel municipal las alcaldías están obligadas por los Acuerdos Comerciales con Chile, Guatemala, Liechtenstein, Suiza y la Unión Europea. Por tanto, a continuación, se presenta la información sobre la aplicación de Acuerdos Comerciales al presente proceso de contratación.
Como referencia para la existencia de excepciones se tomó el código 21 correspondiente a concesiones.

ACUERDO	ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO	EXCEPCIÓN APLICABLE	PROCESO CUBIERTO POR UN ACUERDO
Chile	Sí	No	No	No
Guatemala	Sí		Sí	No
Liechtenstein Suiza	Sí	No	No	No
Unión Europea	Sí	No	No	No

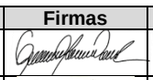
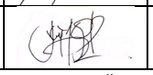
Dado que el presente proceso de contratación no supera el valor de contrato para servicios de construcción con los acuerdos de Chile, Liechtenstein, Suiza y la Unión Europea y adicionalmente, se encuentra excluido para la aplicación del acuerdo con Guatemala se concluye que el proceso de contratación no está sometido a Acuerdo Comercial.

18. CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO

Con fundamento en las consideraciones técnicas, jurídicas y financieras expuestas en el presente, se evidencia la necesidad de adelantar el correspondiente proceso de contratación, bajo la modalidad de concesión, cuyo objeto consiste en contratar la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión del sistema de alumbrado público del municipio de El Playón, Santander, así como el desarrollo tecnológico asociado a este y la iluminación eventual y/u ornamental, con el propósito de garantizar la prestación eficiente, continua y segura del servicio, optimizar la infraestructura existente, incorporar soluciones tecnológicas que contribuyan a su modernización y atender las necesidades de iluminación de los espacios públicos del municipio. Lo anterior, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado, los principios que orientan la función administrativa y los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal “EL PLAYÓN POTENCIA TURÍSTICA Y SOSTENIBLE 2024-2027”, contribuyendo al bienestar de la comunidad, la seguridad ciudadana y el desarrollo sostenible del territorio.



YULY MARLEY GARCIA RIVERA
Secretaria De Planeación E Infraestructura
Alcaldía Municipal de El Playón

	Nombres	Firmas	Fecha
Proyecto, Reviso y Aprobó aspectos jurídicos contractuales:	Abg. Giovanny Humberto Duran Romero CPS- Asesor Jurídico Contratación		**21-10-2026**
Proyecto, Reviso y Aprobó aspectos técnicos:	Ing. Yuly Marley Garcia Rivera Secretaria De Planeación E Infraestructura		**21-10-2026**
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, financieras y técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			